



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00002
Demandante (s): JORGE ORTIZ BUITRAGO
Demandado (s): ANDRES FERNANDO CARDENAS GOMEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, la abogado de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sírvase proveer.

San Gil, 02 de marzo de 2021.


JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **JORGE ORTIZ BUITRAGO**, representado legalmente por su guardadora principal MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, contra **ANDRES FERNANDO CARDENAS GOMEZ**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letras de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **JORGE ORTIZ BUITRAGO**, representado legalmente por su guardadora principal MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, y en contra de **ANDRES FERNANDO CARDENAS GOMEZ**, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$5.000.000) como capital insoluto de la obligación dineraria contenida en la letra de cambio de fecha enero 5 de 2015.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **JORGE ORTIZ BUITRAGO**, representado legalmente por su guardadora principal MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, y en contra de **ANDRES FERNANDO CARDENAS GOMEZ**, por los **INTERESES DE PLAZO** teniendo como base para su liquidación la suma de **CINCO MILLONES PESOS MLCTE** (\$5.000.000), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día cinco (5) de enero de 2015, hasta el día cinco (5) de junio de 2018.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00002
Demandante (s): JORGE ORTIZ BUITRAGO
Demandado (s): ANDRES FERNANDO CARDENAS GOMEZ

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **JORGE ORTIZ BUITRAGO**, representado legalmente por su guardadora principal MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, y en contra de **ANDRES FERNANDO CARDENAS GOMEZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$5.000.000), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de junio de 2018, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **JORGE ORTIZ BUITRAGO**, representado legalmente por su guardadora principal MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, y en contra de **ANDRES FERNANDO CARDENAS GOMEZ**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$15.000.000) como capital insoluto de la obligación dineraria contenida en la letra de cambio de fecha enero 12 de 2015.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **JORGE ORTIZ BUITRAGO**, representado legalmente por su guardadora principal MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, y en contra de **ANDRES FERNANDO CARDENAS GOMEZ**, por los **INTERESES DE PLAZO** teniendo como base para su liquidación la suma de **QUINCE MILLONES PESOS MLCTE** (\$15.000.000), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día doce (12) de enero de 2015, hasta el día doce (12) de junio de 2018.

SEXTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **JORGE ORTIZ BUITRAGO**, representado legalmente por su guardadora principal MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, y en contra de **ANDRES FERNANDO CARDENAS GOMEZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$15.000.000), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de junio de 2018, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

SEPTIMO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

OCTAVO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante*”



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00002
Demandante (s): JORGE ORTIZ BUITRAGO
Demandado (s): ANDRES FERNANDO CARDENAS GOMEZ

o apoderado...”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

NOVENO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

DECIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 19 de marzo de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.070.021 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 160.188 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ae328003f91210677bcf5b55b9d6a9f0416e884a7e169868e27b2008a5c57a7
Documento generado en 02/03/2021 03:25:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>